INFORME SECRETARIAL: Informo a la Señora Juez que la integrada en litis y la entidad llamada en garantía dieron contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, respectivamente dentro del término oportuno, el que venció el 31 de mayo de 2024. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 04 de julio de 2024.

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2042

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 76001310500120240006800

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ABILIO AUNTA FAGUA

DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. LITIS: COLFONDOS S.A. Y MIN HACIENDA

LLAMADO EN G: COLPENSIONES Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por cuanto la integrada en litis **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y la entidad llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, dieron contestación a la demanda y al llamamiento en garantía respectivamente, dentro del término oportuno y encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 31 del C.P.T. y S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de estas y el llamamiento en garantía por parte de la ultima; y se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al abogado FRANKY STEVAN PINILLA CORDOBA, identificado con la C.C. No. 1.016.008.422 y T.P. No. 335.764 del C.S.J, como apoderado de la integrada, NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en la forma y términos a que se refiere el poder otorgado en legal forma.

SEGUNDO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte de la integrada, NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la C.C. No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C.S.J, como apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en la forma y términos a que se refiere el poder otorgado en legal forma.

CUARTO: TENER por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

QUINTO: Para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, se escucharán alegatos de conclusión y en lo posible de realizará la audiencia de juzgamiento, en el presente juicio señálese el día **LUNES QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)** Se advierte a las partes que deben comparecer a la audiencia de conciliación y su inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el Art. 77 del C.P.T.y S.S.

SEXTO: INFORMAR a las partes que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ (RP1, Cloud, Life-Size o Microsoft Teams) y tanto a las partes como a sus apoderados judiciales, a la dirección de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, será informado el respectivo *link* para acceso a la diligencia, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora programada. Lo anterior conforme lo previsto en el artículo 7º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 100, hoy 05 de julio de 2024 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

La Secretaria
MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

Aup/ 24-068 Ineficacia de traslado, Indemn Perjuicios, Rel Pen vejez